

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	» 13
Número suelto.	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes
continúan sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás
personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 21 de mayo).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

Con esta fecha se remiten al Ministerio de la Gobernación los siguientes recursos de alzada:

El interpuesto por don Andrés Liaño contra acuerdo de la Comisión provincial que declaró válida la proclamación de vocales de las Juntas administrativas de los pueblos de Arce, Oruña y Rumoroso, pertenecientes al Ayuntamiento de Piélagos.

El interpuesto por don Miguel Carrera contra acuerdo de la Comisión provincial que declaró nula la elección de la Junta administrativa del pueblo de Parbayón, del Ayuntamiento de Piélagos.

Lo que se publica en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 22 de abril de 1890 para la ejecución de la ley de 19 de octubre de 1889 relativa al procedimiento administrativo.

Santander 18 de mayo de 1916.

El Gobernador,

Alonso Gullón.

CIRCULAR

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación con motivo del recurso de alzada interpues-

to por don Francisco Montes, vecino de Villaescusa, contra providencia de este Gobierno referente al pago de médico titular de cantidades por visitas hechas a un particular y por devolución de una parte del impuesto de utilidades cobrado a dicho funcionario, se hace público por medio de este periódico oficial, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la inserción de la presente orden, las partes interesadas puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de octubre de 1889, se inserta en este periódico a los efectos prevenidos.

Santander 20 de mayo de 1916.

El Gobernador,

Alonso Gullón.

COMISIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

BENEFICENCIA.—SUBASTA

Acordada por esta Corporación la subasta del suministro de víveres a los establecimientos de Beneficencia, Hospital de San Rafael, Casa de Caridad e Inclusa, durante el segundo semestre del año actual, o sea desde el primero de julio a treinta y uno de diciembre, la misma ha señalado el 21 de junio próximo, a las once de la mañana, para la celebración del acto en el salón de sesiones de la Diputación.

La subasta se verificará por medio de proposiciones libres, en sobres cerrados, en papel del sello undécimo, en las que se expresarán en letra, con claridad, sin enmiendas ni raspaduras, el precio de unidad del artículo, con arreglo a lo determinado en el pliego de condiciones que ha de servir de base para la contratación de este servicio, y que se halla de manifiesto, a disposición de los que quieran consultarle, en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, durante las horas de oficina.

Los licitadores acompañarán a las proposiciones, además de la cédula personal, el resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional de mil pesetas los del pan y la carne, y de doscientas cincuenta los de las demás especies.

Los gastos de inserción de este anuncio y demás que se originen serán de cuenta de los adjudicatarios.

Santander 20 de mayo de 1916.—El Vicepresidente,

Eusebio Ruiz Pérez.—P. A., el Secretario, Antonio Posadilla.

Artículos que se citan

Pan de harina de primera clase superior, carne de vaca, tocino salado del país, aceite, garbanzos, alubias, arroz, patatas y vino.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

La representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y del Monopolio de cerillas, se ha servido nombrar, con fecha 24 de abril último, agente del servicio de vigilancia para la represión del contrabando de cerillas y fósforos en la segunda región, que comprende las provincias de Santander, León, Oviedo, Palencia y Zamora, con residencia habitual en la primera y sueldo de novecientas pesetas anuales, a don Santiago Martín Hidalgo, de cuyo destino tomó posesión en 9 del actual; lo que se hace público por medio del presente anuncio.

Santander 19 de mayo de 1916.—El Delegado de Hacienda, A. Chápuli Navarro.

Junta provincial del Censo electoral de Santander

DON ANTONIO POSADILLA Y BLANCO, SECRETARIO DE DICHA JUNTA,

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por dicha Junta el día quince del actual y sucesivos para resolver las reclamaciones de inclusión, exclusión y rectificación de errores en el Censo electoral de esta provincia para el corriente año, aparecen los acuerdos que literalmente copiados dicen:

«En la ciudad de Santander, a quince de mayo de mil novecientos dieciseis, siendo la hora de las ocho de la mañana, se reunió en el salón de sesiones de la excelentísima Diputación provincial la Junta provincial del Censo electoral, previamente convocada, bajo la presidencia de don Justiniano Fernández Campa, presidente de la Audiencia, asistiendo los vocales don Víctor Fernández Llera, don Juan Pablo de Barbáchano, don Arturo Ventura Solar, don Luis Meléndez, don Eduardo Pérez del Molino Rosillo, don Leopoldo Gutiérrez, don Buenaventura Rodríguez Parest, don José Zamanillo, don Pablo M. Córdoba, don Lucio Benito y don Adolfo Urresti.

El señor presidente expuso que el objeto de la reunión era resolver las reclamaciones referentes a la rectificación anual del Censo electoral y ordenó al Secretario la lectura de las disposiciones legales pertinentes al acto.

Seguidamente se procede a examinar y resolver las reclamaciones promovidas que se han recibido en esta Junta, adoptándose los acuerdos siguientes:

Ampuero

Se desestima la instancia de don Jacinto Acebo y otros pidiendo la inclusión en las listas, por no acompañar documento alguno referente a la vecindad y residencia.

Que no se excluya a Juan Gutiérrez del Río, porque continúa residiendo en aquel término municipal.

Será eliminado de las listas de inclusiones José Sáinz Trápaga, por ser vecino y elector en el Ayuntamiento de Voto.

Por figurar como elector en las dos secciones Antonio Pulgar San Emeterio, será eliminado del distrito segundo,

dejándole tan sólo en el primero, denominado Ampuero, donde tiene su domicilio.

Se acuerda la rectificación de errores en los nombres y apellidos de Felipe Fernández, Ramón Bahón, Pedro Abajo y Santiago Gamizo, por solicitarlo los mismos interesados.

Astillero

A petición de don Felipe del Castillo se acuerda la inclusión en las listas del distrito primero de los electores siguientes: Gabriel Alvarez Rodríguez, Agustín Bueno Iglesias, Enrique Diez Muñoz, Demetrio Gutiérrez Solana, Carlos Linares Aguayo, Emeterio López López, Natividad Mata Ramón, Bonifacio Pérez Monge, Buenaventura Francisco Pico Casuso, Antonio Prieto Corbella, Ricardo Revuelta Sáiz, Maximiliano Pérez Cortiguera, Jorge Rodrigo Aparicio, Juan Salan Vaca, José Quintanal Tijero, Manuel de Vega Cebrián, Paulino Vélez Sánchez y Vicente Vizcaya Fernández.

A instancia de don Gabino Gómez se acuerda la inclusión en las listas electorales del distrito primero de los siguientes: Santos Ceballos Puente, Anselmo García Díaz, Manuel García González, Tomás González Ansótegui, José María Gómez Herrera, Andrés Navedo Bustamante y Victorio Rojero Rico.

A petición de don Jesús Gutiérrez Herrán serán incluidos en las listas del distrito segundo los siguientes: Francisco García Jambrina, Francisco Rodríguez Rodríguez, Crispulo Vicente Ibáñez, Andrés Sánchez Lorenzo, Eusebio Prieto Martínez, Ramón Gómez Castillo, Rufino Marcos González, Fernando Martínez Gutiérrez, Vicente Durán Villarejo, Francisco Manzanal Martínez, Pedro Terán Ruiz, Sotero Morales Gonzalez, Francisco Macho Inclán, Pedro Carretero Dávila, Diego Martínez Alario, Lorenzo Blanco Moreno, Castro Martín Macho, Pablo Cruzado Centeno, Víctor Barata Paredes, Victoriano Porro García, Bonifacio Sánchez Ruiz, Enrique Gómez Lanza, Abundio del Hierro González, Gregorio Villegas Arce y Dimas Velasco Calvo.

De conformidad con lo solicitado por don Gabino Gómez, serán incluidos en las listas, como electores del distrito segundo, los siguientes: Gerardo Antón Manuel, Jacinto Baillo Santos, Quintín Bolado San Martín, Luis Echevarría Llata, Luis Echezarreta Cimiano, Agustín Fernández Fernández, Segundo Fernández Ayuela, Luis Gómez García, Bartolomé González Pérez, Santiago Gil Asensio, Vidal González Velaz, Angel Martínez López, Cayetano Machado Muñoz, Claudio Mogroño Maestro, José Monterola Toibo, José Rivero Valle, Angel San Jorge, Adolfo Sáiz Ruiz, Regino San Emeterio Gutiérrez, Timoteo Salan Pardo, José Tirados Marcos, Enrique Valles Valles, Primo de la Vía Gil, Secundino Viñuela Iburguren, Narciso Lanza y Lanza, Eloy Fresnedo Gándara, Manuel Gutiérrez Eguren, Mariano Terán García y Aparicio Paterniano Ruiz.

Los individuos que no se mencionan anteriormente y que figuran en las instancias de los reclamantes que quedan indicados, se acuerda no incluirlos en las listas por no aparecer más que un solo apellido y puede dar lugar esa falta a confusiones que tratan de evitarse.

Por estar justificado que han perdido la vecindad en el Municipio del Astillero, serán excluidos de las listas, a petición de don Felipe del Castillo, en el Distrito primero, los siguientes: Manuel Aja García, Lázaro Alonso Fernández, Francisco Ansuátegui Verolaza, Gerardo Antón, Jacinto Baello Sánchez, Quintín Bolado San Martín, Filomeno Castro Pintado, Manuel Cortas del Valle, Calixto Coter Molina, Manuel Crespo Alonso, Fernando Díaz Muñoz,

Luis Echevarría Llata, Maximino Fernández Pérez, Agustín Fernández Fernández, José Galdós, Luis Gómez García, Francisco González Rincón, Bartolomé González Pérez, Marcos González, Constantino González Rubín, Francisco Gutiérrez Tejedor, Domingo Hernández Pastor, Cayetano Manchado Muñoz, Gregorio Martín Vicente, Leonardo Martín Vélez, Francisco Martín Gandarillas, Claudio Mogroño Maestro, José Mantercla Toibo, Emilio Moratinos Torre, Bernardo Palacios, Balbino Palacios Ruiz, Juan Pascual Martín, José Pascual Valiente, Emilio Pedraja Vega, Angel Pérez Palazuelos, Juan Revuelta Ruiz, Félix Romero González, Angel San Jorge, José Tirados Marcos, Benito Urquiola Aguirre, Jerónimo Usillos Fernández, Daniel Valle Aparicio, Eleuterio Vega Ruiz, Juan Velázquez Paúl, Justiniano Conde Rico, Justo Aguilar, Pedro Almada García, Ramón Alonso Álvarez, Victoriano Álvarez Torre, Ataulfo Andrés Tirilonte, Vicente Andrés Gutiérrez, Mariano Antón Varedo, Pedro Arenales Suárez, José Armento Montes, Julio Bado Alfonso, Aurelio Barrioso García, Eleuterio Bermejo, Ventura Blanco Izara, Román Bordegaray Olavarrieta, Vicente Bosque Navarro, Martín Bosque Navarro, Neraro Calvo, Gregorio Calzada Zamora, Eduardo Campo Rojo, José Carral González, Pedro Castanedo Torre, Angel Castro Benito, Angel Cobo Ortiz, Manuel Cobo Cobo, Salustiano Cruz Toral, Santos Cuesta Fernández, Alvaro Diego García, Pedro Duque Domínguez, Luis Echezarréta Cimiano, Luciano Espeso Bolado, Pelegrín Fernández López, Saturnino Fernández Leal, Manuel Fernández Sierra, Francisco Fernández Barcenilla, Benedicto Fernández Fernández, Segundo Fernández Ayuela, Agapito Fernández Peña, Juan Fombellida González, Lorenzo Flechilla López, Luis Fuente Blanco, Timoteo Galán Pardo, Pablo Gangas Aricha, Amado García Abascal, Avelino García Gutiérrez, José García Ibáñez, Manuel García López, Hermenegildo García Amo, Santiago Gil Asensio, Emilio Gómez Gómez, Eugenio Gómez Román, Pedro Gómez Iglesias, Venancio González Cayón, Ricardo González, Moisés González Burgos, Bartolomé González Pérez, Pedro González Llama, Tomás Gutiérrez Ansótegui, Zenón González Gómez, Vidal González Velaz, Jesús Gutiérrez de la Presa, Rogelio Gutiérrez, Guillermo Gutiérrez García, Daniel Gutiérrez Garrido, Antonio Gutiérrez Fernández, Bernardo Gutiérrez Bárcena, Bernardo Hernández Guerra, Mateo Hernández Baillo, Julián Herrero García, Higinio Herrero Martín, Domingo Herrero Bernal, Jesús Hoyos, Julián Ibarrondo Gorostiaga, Julián Jigán Alonso, Jesús López López, Fernando López Puente, Lorenzo Díaz, Angel Lucas Lora, Manuel Macho Gutiérrez, Pedro Marcos Sarmiento, Gonzalo Marticorena, Arsenio Martín Amo, Valeriano Martínez Alfonso, Angel Martínez López, Eugenio Martínez Herrera, Fernando Meléndez Santa María, Pedro Mendata Urigoitia, Pelayo Miguel Pérez, Adelmo Miguel Izquierdo, Luis Molinero Rodríguez, José Montes Lázaro, Antonio Montesinos García, Faustino Morante Álvarez, Pedro Moreno Rodríguez, Andrés Nuidal Eudeta, Francisco Páramo González, Juan Parra Alonso, Gumersindo Pascual Martín, Román Pérez Rodríguez, Marcelo Pérez Flechilla, Benito Pérez San José, Bautista Pérez Pérez, Alejandro Portala Belgar, Lucas Primo Negro, Venancio Rodríguez Argüeso, Francisco Rodríguez Marlasca, Ruperto Ruiz Cacicedo, Patricio Ruiz Aparicio, Adolfo Sáiz Ruiz, Miguel Sánchez, Manuel Sánchez Tomás, Rafael San Emeterio, Regino San Emeterio Gutiérrez, Santiago San Emeterio Gutiérrez, Ciriaco San Emeterio Expósito, Mariano San Juan Alonso, Isidro San Juan Paúl, Manuel Setién Vélez, Lope Telechea Lasáiz, Pablo Trasobares García, Primitivo Trueba Fernández, Eutiquio Valle, Eurique Valles Valles, Andrés Batero Gar-

cia, Teófilo Vasallo Telera, Estanislao Vázquez Cisneros, Dimas Velasco Calvo, Primo de la Vía Gil y Secundino Viñuela Iburguren.

A petición de don Jesús Gutiérrez Herrán serán excluidos de las listas del Distrito segundo los siguientes: Francisco Aldeje Antolín, Antolín Alegre Molino, Miguel Alvarén Ganzo, Francisco Álvarez, José Aníbarro Balza, Tiburcio Antolín, Gregorio Baillo de la Gala, Facundo Barquín Diego, Román Bermúdez Ibáñez, Martiniano Blanco Peral, Leandro Bueno García, Valeriano Bustamante Castañeda, Eustasio Carrera Senante, Alberto Cavia Canal, Eduardo Cayón, Agustín Cayón, Claudio Cobarrubias Meneses, Froilán Cores Raigadas, Bernardo Díaz Portilla, Agustín Díaz Ayuso, Valentín Domínguez Martínez, Francisco Egedas, Emiliano Egedas, Marcelino Escagedo Casuso, José Escandón Díaz, Pacheco Fernández Tejedor, Florentino Fernández Rebolledo, Rafael Fernández Cazón, Agapito Gallo Ibáñez, David García, José García Marcos, Manuel García González, Eleuterio Gómez Val, Eutiquio Gutiérrez, Gregorio Heras Seco, Eugenio Ibáñez, Leoncio Isla Iribarren, Narciso Laura Laura, Eduardo Larrondo Elola, Rafael Lavandero Cayón, Germán León, Marcial López López, Rafael López Gómez, Lorenzo Lozano Rodríguez, Miguel Maestro Barcenilla, Germán Marcos Gago, Robustiano Martínez Toba, Rosendo Martínez, Robustiano Menéndez, Laureano Mier Robles, Ricardo Movellán Castillo, Florentino Nedeo Rodríguez, José Aníbarro Balza, Celestino Novoa, Manuel Ortiz Sañudo, Eugenio Papa, Marcelo Pardo Merino, Donato Paredes Diego, Martín Pedrosa Olea, Martín Peláez Peláez, Benito Pérez San José, Emiliano Prieto Rico, Jerónimo Quevedo Francés, Mauro Rapado Rapado, Angel Recio Martín, José Rivas Valle, Juan Rodríguez Santiago, Pedro Rodríguez Díaz, Modesto Rodríguez Inabaroso, Julián Ruiz Bogedo, Francisco Ruiz Martínez, Rafael Sáez Lázaro, Modesto Saldañ Vicente, Julián Sánchez García, Eusebio Santiago Ibáñez, Manuel Santisteban Palenque, Francisco Santos Martín, Germán Teja, Agustín Tejedor Mata, Ignacio Tilán Santos, Lorenzo Valencia Lorenzo, Angel Vázquez Redondo, Nicolás Vecino Venizán, Antonio Alonso García, Alejandro Álvarez Fernández, Andrés Antón Pino, Agustín Ayuso Díaz, Víctor Barba Cacho, Francisco Bezanilla, Gerardo Calonge Ibáñez, Filiberto Campo Bolado, Juan Castillo Río, José María Casuso Alonso, Santos Ceballos Puente, Andrés Cuiel Torres, Jesús Díaz Galbán, Victoriano Duque Beltrán, Lorenzo Fernández González, Pedro Fernández González, Agustín Fernández Pérez, Claudio Fernández Oreña, Matías Fuente Carbonero, Florencio Fuente Carbonero, Gregorio García Tejedor, Marcelino García Perteagudo, Faustino García Díaz, Anselmo García Díez, Antonio García Gutiérrez, José María Gómez Herrera, Víctor Iglesias, Bernardo López López, Eleuterio López López, Jerónimo Manchón Alonso, Francisco Manchón Alonso, José Madrazo Diego, Adolfo Marcos Marín, Roso Martín Palacio, Elías Martín Arribas, Víctor Martín Arribas, Luis Martínez García, Sotero Mediavilla Aparicio, Juan Merino Pando, Quintín Miera Pilarte, Pelayo Miguel, Pedro Olmo López, Fernando Pando Gutiérrez, Eustaquio Pérez Rodríguez, Emeterio Pérez López, Aurelio Rico Colina, Victoriano Río Miguel, Venancio Río Real, Ramón Río Miguel, Julio Río Sánchez, Aniceto Rivero, Juan Rivero Bolado, Jacinto Rodríguez Primo, Félix Rodríguez Vega, Víctor Rogero Rico, Gonzalo Rodríguez Borbón, Aniceto Romo Melgosa, Alejandro Robinot Gómez, Francisco Ruiz Ruiz, Manuel Sáiz de Gutiérrez, Eustaquio Sánchez Tomás, Florencio Seco Fresno, Fausto Selaya, Antolín Serna Herrera, Florentino Serna Arijo, Jesús Solana Agudo, Saturnino Tausía Sal-

món, José Torre García, Felipe Torre García, Mariano Ve- cilla Santiago, Baldo mero Villegas Díaz y José Viota Maza.

Bárcena de Cicero

Se desestima las instancias de Andrés Cabrillo, Antonio Andrea, Manuel Herrería, Celedonio Gutiérrez, Víctor Fernández, Pedro González y Leopoldo López porque no acreditan las condiciones de vecinos y residentes en el Ayuntamiento.

Bárcena de Pie de Concha

Se acuerda incluir en las listas electorales de este Mu- nicipio a Manuel Montes Marcano.

Cabezón de la Sal

Por estimar justificadas las circunstancias de edad, ve- cindad y residencia en este Ayuntamiento se acuerda la inclusión en las listas electorales de José García Gutiérrez, Francisco Andrés González Gutiérrez y Domingo Herre- ra Sánchez.

El señor Pérez del Molino propone a la Junta que se estime como prueba suficiente para acreditar el derecho a figurar como electores los individuos que se hallen com- prendidos en las informaciones practicadas ante el Juzga- do municipal cuando además sea informada favorablemen- te su inclusión por la Junta municipal del Censo en el ca- so que concurra la circunstancia de no haberse formado por el Ayuntamiento el padrón vecinal en los años ante- riores. Puesto a votación, estuvieron conformes los seño- res Pérez del Molino, Zamanillo, Benito y Uresti, votando en contra los señores Córdova, Solar, Gutierrez, Melén- dez, Barbáchano y presidente, quedando, por tanto, deses- timada esa proposición.

Vistas las reclamaciones que suscriben don José Díaz Mier, don Venancio Alonso Ruiz y don Simón González Taranilla, solicitando la inclusión de varios electores, se acuerda desestimarla por juzgar insuficiente la informa- ción de testigos ante el Juzgado municipal para acreditar la vecindad y residencia, votando en contra de este acuer- do los señores que estuvieron conformes con la proposi- ción del señor Pérez del Molino.

Castañeda

Vista la instancia de don José Obregón y don Esteban G. Villar pidiendo la inclusión de electores, se acuerda acceder a ello en cuanto a Nicolás Camarero Ollauri, Juan Gándara Urtara, José Luis Gandara Urtara, Alfredo Gó- mez Arnáiz, Balbino Mora San Román, Benito Torronte- gui Isasi, Cipriano Ruiz Capellani, José Varón Obregón y Aurelio Vigo Pila.

También se accede a las inclusiones que solicita Julián Peña en cuanto a los individuos siguientes: José Castane- do Liño, Felipe Escalada Mula, Bernardino Alonso Obre- gón, Bernardo Palazuelos Fernández y José Collantes Díaz.

Todos los individuos que quedan indicados justifican cumplidamente las condiciones de edad, vecindad y resi- dencia necesaria para ser electores, y los que no se men- cionan y figuran en las instancias de los señores Obregón y Peña no serán incluidos porque ha dejado de acredi- tarse los requisitos necesarios para que figuren en las lis- tas electorales.

Será excluido de las listas Jesús Palazuelos Fernández por estar demostrado su fallecimiento.

Se deniegan las exclusiones de varios electores que pre- tenden los señores Obregón y G. Villar porque no se justifica la causa a que obedezca el no figurar en el pa-

drón vecinal de 1915, ni contar tampoco quehayan per- dido su residencia.

Queda desechada la propuesta de rectificación de erro- res hecha por la Junta municipal, por que no la hacen los mismos interesados.

Castro Urdiales

Se acuerda la inclusión de Román Felipe Santa María Salguero por justificar las condiciones de edad, vecindad y residencia.

Se deniegan las inclusiones solicitadas por Alfredo Sal- varrey y Cerro y la de Enrique Chicote Fraile por que no se acredita el extremo referente a la edad necesaria para ser elector.

Cieza

Instancia de don Paulino Fernández a la que acompaña las certificaciones de edad y vecindad, se acuerda la inclu- sión en el Censo de los siguientes electores: Abundio Gar- cía Fernández, Abelardo Castañeda Núñez, Saturnino Nú- ñez Sáiz, Bautista González Paredes, Rafael Marcano González, José Gutiérrez González, Luis Vela Vela, Gon- zalo Marcano Abad, Manuel Moreno Fernández, Servando Fernández Fernández, Pío Martínez Martínez, José María Fernández Díaz, Marcelino Aguayo Tezanos, Venancio Fernández Fernández, Eduardo Fernández Sáiz, Alonso Aguayo Fernández, Ciro González Paredes, Restituto Oyarbide Núñez y Emilio Sáiz Moral

Corvera

Vistas las reclamaciones que promueve don Juan José Herrero de la Concha, solicitando la inclusión y exclusión de electores y rectificación de errores de las listas, se acuerda desestimarlas porque las certificaciones expedi- das por el Secretario del Ayuntamiento no se refieren con- cretamente a ningún documento determinado, y en cuanto a los errores, porque corresponde a los mismos interesad- os formular la petición.

Hazas en Cesto

Vista la reclamación de don Francisco Trueba, a la que acompaña las certificaciones correspondientes, para acre- ditar la vecindad y residencia y las del Registro civil que justifican la edad, se acuerda incluir como electores a Al- berto Fernández Gutiérrez, Arturo Ruiz Cobo, Florindo Gómez Sarabia, Ignacio Martínez Rugama, José Vega Arrenal, Ricardo Gómez Fernández, Virgilio Cruz Seguro- la, José María González Ceseijo, Santos Bernardo Expósi- to Mazas y Guillermo Cruz Rivas.

En cuanto a las exclusiones que pretende el señor True- ba, se acuerda también acceder a ellas por haberse com- probado el fallecimiento de los interesados y por esta ra- zón sin duda figuran todas ellas en las listas formadas por el Jefe de Estadística.

Se desestima la reclamación de don Federico Llama por no acompañarse documento alguno que acredite la edad de los individuos a quien se refiere la instancia.

Laredo

Examinadas las reclamaciones que promueven don Nor- berto Peña Pacheco y don Bautista Blanco, solicitando que sean incluidos en el Censo varios electores, se acuer- da desestimarlas, puesto que la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento para acreditar el requisito de la vecindad no se refiere a documento alguno, sino a una manifestación personal suya.

También se desestima la petición de Ricardo Canal por

no considerar suficiente medio de prueba la certificación expedida por el Comandante de Marina de aquella localidad para demostrar la vecindad del reclamante.

De igual modo no se admite la petición de Severo Barrio por constar en la certificación del Ayuntamiento que no aparece como vecino de aquel término.

También se desestima la petición de Matías Marsella González para que se rectifique su nombre por aparecer con el de Veci su segundo apellido, teniendo en cuenta que la Junta municipal informa que son dos personas distintas.

Se accede a lo solicitado por Fernando Nicolás para que se inscriba su nombre como Nicolás Pacheco Fernando.

Liérganes

Se desestima la petición de José Gandarillas para la rectificación de errores, por no pedirlo los mismos interesados.

Miengo

No acompañándose a las instancias de don Federico Villanueva y don Francisco Ormachea comprobante alguno para justificar el derecho a las inclusiones o exclusiones de electores que se pretende, se acuerda desestimarlas.

Miera

No se consideran suficientes los documentos que se acompañan pidiendo la inclusión en el Censo de Francisco Arias Alonso, Antonio Ruiz, Servando Cañizo y Alberto Fernández, porque por ellos no se viene en conocimiento de la edad y vecindad de los interesados, y por lo tanto se deniega la inclusión.

Se eliminarán de la lista de exclusiones y por tanto continuarán como electores Luis Mier Maza, José Ecenarro Maguregui, Raimundo Mier Pérez y Manuel Moreno Martínez, por que en la documentación que se acompaña demuestran no haber perdido la vecindad.

Se desestima la petición de don Braulio de Mier para que sean baja en la lista de inclusiones Miguel Teodoro y José Coterón, por no conceder eficacia suficiente a los fines que se pretende los documentos que acompaña.

También queda desestimada la exclusión que se pretende de Dámaso Higuera Higuera porque falta comprobar de un modo indubitable que carece de edad para ser elector.

Será rectificado en el nuevo Censo el nombre de Domingo Higuera Pérez, por el de David, que es el que le corresponde.

Molledo

De conformidad con lo solicitado por don Cesáreo Martínez, se acuerda la inclusión en el Censo de Ramón Cayón Díaz, Antonio Collantes Díaz, Emilio García Vallejo, Máximo Martínez Vega, Ruperto Portilla García, Eulogio Sáiz Irastorza, Dámaso Terán Bengochea, Claudio Terán Bengochea, Maximino Villegas García y Tomás Villegas Gómez, por figurar como vecinos con más de dos años de residencia; y por encontrarse en las mismas condiciones que los anteriores, se acuerda también la inclusión, a instancia de don Manuel Quevedo, de Ramón Cuelto Aldama, Pedro Fernández Alonso, Francisco Macho Ruiz, Jesús Ortíz Cayón, Ciriaco Quevedo Herrero y Ramón Sáiz Nónes.

Se desestima otra instancia de don Manuel Quevedo sobre inclusión de electores por no ser prueba suficiente la información de testigos ante el Juzgado municipal.

Asimismo se desestima la instancia de dicho señor Que-

vedo solicitando la no inclusión de varios electores por falta de residencia en la localidad, puesto que no se acompaña prueba suficiente que acredite ese extremo.

Serán eliminados de la lista de inclusiones Arturo Fernández Rubín y Rafael Mújica Núñez, por probarse que no tienen la edad necesaria para ser electores.

No se accede a lo solicitado por el señor Quevedo para que sean excluidos de las listas varios individuos que se han ausentado del término municipal, por no justificar cumplidamente la pérdida de vecindad.

Penagos

A instancia de los mismos interesados serán incluidos en las listas Angel Raynaud García, Manuel Cagigas Marroquín y Arsenio Casanueva, por tener justificados los extremos necesarios para disfrutar el derecho electoral.

Se desestima la petición de don Marcelino Velasco pidiendo la inclusión de veintiocho electores, por no ser documento suficiente la información testifical practicada ante el Juzgado municipal, en cuanto a unos, y no constar, en cuanto a otros, la condición de vecindad y residencia con arreglo al padrón vecinal, que es el documento más eficaz para probar estos extremos.

Por no tener veinticinco años de edad, serán excluidos de las listas de inclusiones Juan María Lavín Fernández e Ildefonso Díez Rojí.

Se desestima la petición de don Marcelino Velasco para que se excluya a cinco electores por ser vecinos de otro Ayuntamiento, puesto que no se identifica cumplidamente la personalidad de los interesados.

Que se rectifique el primer apellido de Tomás Pontones Gutiérrez por el de Santomé, que es el que le corresponde, según el escrito que el propio interesado presenta.

Pielagos

No se admite la inclusión de veintisiete individuos que relaciona en su escrito don Leandro Hermosilla, por no ser prueba eficaz para acreditar el derecho a ser electores la información de testigos practicada ante el Juzgado municipal. Y encontrándose en el mismo caso la instancia de don Antonio López, para que se le incluya once electores, también se desestima.

Por no conceder eficacia legal a la certificación expedida por el Alcalde, se deniega la inclusión de trece individuos que propone don Alfonso Carrera.

Queda desechada la petición de exclusiones que pretende don Leandro Hermosilla de seis electores por pérdida de vecindad, por ser ineficaz para probar este extremo la información testifical ante el Juez municipal y, en cuanto a la de Vicente Betanzos por ser elector de Villaescusa, también se desestima, teniendo en cuenta que no coinciden exactamente los apellidos de este individuo en las listas de ambos Municipios.

La de José Agudo García, que se pide su exclusión por falta de edad, tampoco es de estimar por no justificarse ese extremo.

Queda también desechada la solicitud de exclusión de treinta y dos individuos que propone el señor López Herrera por no considerar con eficacia bastante para demostrar la pérdida de vecindad la información ante el Juzgado municipal.

Habiéndose justificado con certificación del Registro civil el fallecimiento de Antonio Agüero Castanedo, Joaquín Concha Villa, José Sandi Mirones, Manuel García Toca y Manuel San Miguel Mier, quedarán excluidos de las listas electorales.

Apareciendo en las listas del Distrito primero, Sección

segunda, a los números 28 y 34, el elector José Alonso González, y al 43 y 45 Juan Bolado Sánchez, serán dados de baja en uno de ellos.

Por no acompañarse justificante alguno a su petición, no se admite el cambio de sección electoral de Celestino López Arce, Francisco Muriedas Fernández, José Mazorra Martínez, Gregorio Carrera Cortera y Manuel Molino Fuente.

Queda desestimado el cambio de nombre de electores por no pedirlo los mismos interesados.

Que se elimine de la lista del distrito primero, sección primera, a Cecilio Eguren Fuentecilla por suponer que sea el mismo que aparece en el censo con el número 54.

Se desestiman las demás rectificaciones que propone el señor Hermosilla por no acompañarse documento alguno para justificar su petición.

Reinosa

No se accede a la petición de inclusión de Antonio Gutiérrez Calleja porque no justifica tener la edad ni ser vecino del término municipal.

Se desestima la instancia de don Eladio Macho Mora para la inclusión de diez electores por ser incapaz a tales efectos la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, en la que no se refiere a documento municipal alguno.

No se accede a la instancia de don Esteban del Barrio y don Juan José Díaz, que desean figurar como electores, porque no acompañan documento alguno que acredite su derecho.

Rionansa

Se acuerda que continúe figurando como elector, siendo, por lo tanto, eliminado de la lista de exclusiones, Basilio Linares Gutiérrez, que no ha perdido la vecindad en aquel término.

No se accede a la petición que formula don José de la Vega para la inclusión de tres electores por faltar la prueba que justifique la vecindad y residencia necesarias.

Ruesga

Se admite la inclusión como elector para acreditar su derecho para ello, a Rosendo Cuevas Ocejo y Rosendo Ochoa Cano, desestimando la inclusión en cuanto a los otros cuatro que propone don Felipe Marure, por faltar a unos la justificación de la edad y a otros la de vecindad y residencia.

San Felices de Buelna

Las doce solicitudes presentadas pidiendo la inclusión en el Censo, no justifican con documento alguno la edad, vecindad y residencia para ser electores, y por tanto se acuerda desestimarlas.

Santoña

De conformidad con lo solicitado por don Carlos Pereda Ruiz y por tener acreditados todos los extremos necesarios para ser electores, se acuerda la inclusión en el Censo de Nicolás Sandoval Casallano, Angel Martínez Cepeda, Antonio Montero Incógnito, Guillermo Peña Cusi, Amancio Tomé Ruiz, Angel Ruiz Santiuste, José Plá San Román, Avelino González Alvestro, Cesáreo Herrería Colina, Francisco Vals Fernández, Felipe Ibáñez Bengochea y José Iberrucea Fernández.

Por no haber perdido la vecindad, conservará su derecho electoral, siendo por tanto eliminado de las listas de exclusiones, Fermín Fernández Esteban

Solórzano

Habiendo reclamado don Félix Oyarzabal Solórzano la inclusión en el Censo electoral de seis individuos sin acompañar comprobante alguno que demuestre cumplidamente el derecho que les asista para ser electores, se acuerda desestimar la petición. Y encontrándose en el mismo caso la solicitud de exclusiones respecto a tres electores, también se rechaza la petición, pues aunque se acompaña un certificado en que consta que figura en el padrón municipal de Santander Antonio Trueba Fernández, en el concepto de vecino, como quiera que el interesado manifiesta en una instancia que dirige a la Junta provincial que su residencia en Santauder es de carácter eventual, permaneciendo la mayor parte del año en el Ayuntamiento de Solórzano, donde tiene su casa y allí satisface los impuestos municipales y figura avecindado según demuestra con la certificación del Secretario del Ayuntamiento, se acuerda que no es procedente eliminarle del Censo de dicha localidad, donde debe continuar figurando.

Vega de Pas

Será eliminado de las listas de exclusiones formadas por el Jefe de Estadística Aurelio de la Vega Revuelta, por acreditarse que la suspensión del derecho electoral a que fué condenado como pena, la tiene ya cumplida.

Habiéndose recibido una comunicación de la Alcaldía de este Ayuntamiento en que se relaciona, según manifiesta, las peticiones que ante aquella Autoridad se formularon por algunos vecinos para ser incluidos en el Censo electoral, se acuerda que no há lugar a dictar resolución alguna por no haberse promovido en la forma prevenida en el Real decreto de 21 de febrero de 1910.

Santander

Justificándose en debida forma las circunstancias de edad, vecindad y residencia en este término municipal, se acuerda, a petición de los interesados, que se incluya en el Censo electoral a Antonio María de Montalbán y de Mazas, Victoriano García Bernal, Teófilo Lorenzo Santiago, Julián Rodríguez Vallao, José Pujol Fábrega, Julián Juanola Coffi, Marcelino Olaechea Loizaga, Juan Costas y Costas, Angel de Dios Alvarez, Casto Pérez Gutiérrez, Julián Gil Victoria, Ramón Mediavilla Obregón, Roberto Arenzana Alonso, Silverio Pastor Alonso, Francisco Muga y G. Tánagos, Tomás Asenjo Verano, Rafael Asenjo Verano y Tomás Renedo.

Vista la instancia presentada por don Fernando López Dóriga solicitando la inclusión de electores en las listas de este Municipio, y acreditándose con certificaciones de referencia al padrón vecinal las condiciones necesarias para disfrutar del derecho electoral, se acuerda que sean inscriptos en las listas correspondientes los siguientes: José López Bustillo, José Domingo Cavada Pereda, José Escobedo Solar, Sebastián Bringas Castillo, Mauro Domínguez Torre, Luis Ruiz García, Casimiro Sánchez Sánchez, Juan Sarabia Pardo, Pascual Hurtasur del Campo, Mariano López Dóriga y Blanco, Francisco Fernández Cabret, Cesáreo, Pelayo Mazorra, Félix Vasco Martos, Manuel Ibáñez del Pozo, Liberato Bazán Rosas, Manuel López Garay, Bernardo López Tafall, Antonio Pérez Ugarte, Fernando Serrano Mena, Antonio Macías Vargas, Manuel Crispín Ortier, José Rojas Goñi, Aniceto Palencia Cuevas, Luis López Llama, Daniel López Llama, Liborio Torres Franco, José Cantera Villagrán, Antonio Fernández Unanué, José San Martín Somonte, Faustino Martín Expósito, Mariano Fidalgo Villalba, Manuel García Rivero, Alejan-

dro Durán Cavilles, Santos González Ballón, Julián Lantaron Gutiérrez, Antonio Artaza Gonachea, Tomás Rivero San Juan, Juan Sierra Andrés, Modesto Infante Monje, Pedro Azcuénaga Cruz, Crisanto Sota Arnáiz, Bernardino Rey Díaz, Luis Maestro Ortega, Jerónimo Alvarez González, Félix García Olavarrieta, Pedro Viaña Marcos, Narciso Fernández Sierra, Juan Cantera Aedo, Enrique Sorrentini Cía, Faustino Quintana López, Atanasio Pérez Ruiz, Paulino García San Juan, Nicanor Santa Matilde Lara, Emilio Otero García, Pedro García Sañudo, Manuel de la Riva Torre, Marcelino Fernández Blanco, Francisco Crespo Ríos, Francisco Revilla Blanco, Félix Olea Santiago, Antonio Fernández Portilla, Pablo León Merino, Juan Martín Pérez, Manuel Fernández Martínez, José Cuevas Torregrosa, Andrés Gutiérrez Hoyuela, Feliciano Fernández Gutiérrez, Narciso Rojo Ganza, Santos Gómez Oporto, Manuel Llarrañaga Real, Marcos Aguiar Iglesias, Aurelio Belmonte Pila, Andrés Sáinz Mantilla, Fernando Sáinz Trápaga, Prudencio Cid Matilla, Gregorio de la Hera, Jesús González Fernández, José Román Callez, Francisco Mijens Otí, Ricardo Otero Abajas, Celestino Ortiz Colsa, Anselmo Fernández Zubillaga, Manuel Muñoz Ortiz, Elóy del Río Peña, Félix Ríos Azaguistain, Gabriel Iribar Rubayo, Eugenio López Peña, Raimundo Marín Iniguez, Manuel Ruiz Agüero, Maximino Rodríguez, Juan Meñaca Izagericatasule, Isidro Gutiérrez Díaz, Jerónimo Meñaca Laguerri, Eusebio González Reinante, Marcelino Sáez Fernández, Bernardo Bear, Mariano Medina, Benigno Agudo Segundo, Ignacio Díaz Pérez, Teodoro García Alvarez, Epifanio Ballesteros Fernández, Julio Gómez López, Miguel Vicente Fernández, Juan Ortiz Isla, Faustino Aldecoa Pendas, Julio García Mazariegos, Matías Torre Díaz, Hipólito Carreñas Sánchez, Pedro López Dóriga de la Hoz, Manuel Alonso Valiente, José María Renard Rodríguez, David Pérez Camino, Manuel del Barrio Cabezas, Benjamín Aparicio López, Luis Canales López, Domingo Rodríguez Palacios, Manuel Santín Arias, Amadeo Santín Arias, Antonio Pérez Clemente, Martín Criach Gutiérrez, Gerardo Cuevas, Angel Sánchez Losada, Vicente Cuevas Torregrosa, José Daben Osorio, Gerardo Ibáñez Usín, Gregorio González Rodríguez, Martín de la Braga Espinela, Modesto Arce Rodríguez, Felipe Arce Rodríguez, Romualdo López Antón, Juan Francisco Villanueva García, Manuel García Cayón, Ildefonso Esteban Agudo, Primitivo Ortega Hernando, Manuel Fernández Fernández, Cirilo García Mier, Nicanor Antona Ortega, Julián Orizaola Gómez, Santos Orizaola Hernández, Luis Bullo Gómez, Miguel Vicente Fernández, Ildefonso Carrera Carrera, Jesús Ruiz y Ruiz, Luis Sáinz Montes, Belarmino Bringas Collado, Manuel Fernández Castañeda, Cesáreo Arlizu Ros, Emilio Ortiz Sañudo, José Manuel F. Regatillo, Santiago Pascua Díaz, Jenaro Castanedo Gándara, José María Gómez Diego, Florencio Carreras Cuevas, Joaquín Salas Gómez, Justo González Diego, Obdulio Fernández Torre, Mauricio José Sáez Fernández, José Gutiérrez Fuente, Gerardo Revilla Torre, Aureliano Revilla Torre, Crisanto Callejo Bóo, Vicente Carrero Barnet, Braulio Gómez Chardón, Joaquín González Gutiérrez, Manuel Menocal Palacios, Andrés Toca Lanza, Francisco González Hernández, Antonio Redondo Gutiérrez, José María Meñaca Cortazubir, Manuel González Díaz, Valentín Villegas Cristóbal, José Romero Pedreira, Ricardo Fernández Barreda, Domingo Soto Madrazo, Teófilo Pablo Torre Gutiérrez, Federico del Collado Murga, Fidel Oslé Ruiz, José Piris Campo, Orestes Cendrero Curiel, Aurelio Gómez Escárzaga, Felipe Vázquez López, Enrique Alonso Iglesias, Pedro Noreña y Jado, Francisco Herrera González, Angel Espinosa Herrez, Angel Martínez

Rodríguez, Nicolás Porres Arredondo, Fernando Eibar Falcones, Segundo Cabrero Abuja, Máximo Ruiz Ereño, Julián Rodríguez Vallao, Alejandro Miranda Prieto, Melchor del Hierro Pedraja, Domingo López López, Luis Gil Villada, Manuel Fernández Quijano, Esteban Bustillo Herrera, Francisco Pulito Linares, Julio Gutiérrez Hernández, Julio Centeno Santiago, Antonio González Sigler, Alfredo Fernández Cubas, Clodoaldo Vega Díez, Eugenio Sáez Santiago, Nemesio Gómez González, Domingo Gutiérrez Cueto, Atanasio Martínez Aja, Benjamín Solórzano Pacheco, Antolín Teja Movellán, Vicente Azuar Belsue, Alejandro Delgado Martín, Vicente Noriega San Miguel, Alberto Alonso Martínez, Ramón Torre Muñoz, Gregorio Pérez Marcato y Francisco Serrano Toca.

Los individuos comprendidos en la instancia del señor López Dóriga que no aparecen expresados anteriormente, se acuerda que no se incluyan en el Censo actual por faltar en unos el requisito de la edad o el de la residencia, o por no figurar como vecinos de Santander.

Examinada la instancia suscripta por don Leopoldo Gutiérrez Herrera y los comprobantes que acompaña, la Junta acuerda conceder el derecho electoral y que se inscriban en el Censo, por estar justificados los extremos legales necesarios, a los señores siguientes: Epifanio Alonso Orbaneja, Andrés Gutiérrez Hoyuela, Amalio Cabarga del Río, Manuel Ibáñez del Pozo, Antonio García Ventura, Honorio Calvo Martínez, Victoriano Sánchez Sánchez, Cecilio Roncal Aramburo, Augenio Trueba y Riva, Máximo de la Fuente Abad, Isabelino Calderón García, Martín Hierro Veci, Simón Muñoz Lastra, José Rodríguez Vigil, Maximino Trimaller Gándara, Casto Hijarrubia Esteban, José Herrería Díaz, Cosme Lázaro Pérez, Celestino Arango Gómez, Arsenio Trujillano Piñuela, Lorenzo Fernández Cantero, Juan Antonio Tordobilla, Manuel Echevarría Abad, Eduardo Moruza Crespo, Mateo Monedero Aguada, Andrés Martínez Villadongos, Francisco Varela Sáiz, Pedro Merino García, Bonifacio Fernández Gómez, Segundo Gómez Gutiérrez, Santiago Regaliza Morro, Valeriano Pérez Fernández, José Galán López, Tomás González Díaz, Antonio Pérez García, Eduardo González Castanedo, Agustín Fragua Veci, José Novo Miño, Enrique García, Antonio Pérez Pedraja, Feliciano Palacios Ortiz, Braulio Vicario Arroyo, Juan Guerrero Parrades, José Mallol López, Rufino Pelayo Gómez, José Pereda García, Ruperto Mendoza Tejera, Lorenzo López Porras, Teodoro Ruiz Olavarrieta, Luis Borragán Cea, Eustaquio Munguía Ubierna, Eulogio González Gómez, Adolfo Raba Lastra, Práxedes Camuesco Pérez, Millán Lázaro Portillo, José Elgarresta Legorburo, Martín Aguiar Iglesias, Francisco García Sánchez, Francisco Sierra Fuente, Federico Villa Toca, Fernando Villa Toca, Miguel Sáenz Andrés, Esteban Bustillo Herrera, Carlos Santiago Enríquez, Manuel Bustillo Herrera, Romualdo Blanco Andueza, Segismundo Mari-got Rivera, Ramón Bustillo Herrera, Tomás González Díaz, Emilio Suárez Ibáñez, Ventura Gómez Martínez, José Fernández Caslillo, Joaquín Bolado del Campo, Manuel Gómez de la Sota, Francisco Madrazo Rodríguez, José Fernández Castillo, Fernando Alonso Toyos, Victoriano Bartolomé Ramazo, Benigno Rivero Maza, Antonio González García, Manuel Orta García, Francisco Moltó Arniches, Francisco Bolado Diego, José Roberto Escobedo, Tomás Revuelta Juárez, Norberto Callejo San Emeterio, Pedro Ruiz Vegas, José Ruiz García, Bernardo Pérez García, Rogelio Gutiérrez Gómez, Román Díez Ruiz, Modesto Pérez Rodríguez, Mariano Cabezas Torio, Sixto Obrador, Victoriano Manzano Olalla, Francisco Blanco Balde-lón, Joaquín Ortiz de la Torre, Elías Sáiz Martínez, Gonzalo García Lago y Hoz, Ramón Martínez Mantilla, Diego

Fernández, Hipólito Centeno Torre, Angel Palacios Bravo, Manuel Fernández Fernández, Eleuterio Merino González, Carlos Ruiz Lantarón, Alfredo Toca Sarasola, Juan Aja Toca, Tomás López Santa María, Indalecio Salas y Salas, Nemesio Sáez Román, Gerardo Antolín Padilla, Pedro García Prieto, Fortunato Arenal García, Ramón Pérez Muñoz, Conrado Cueto Revuelta, Vicente Pérez de Celis Dorez, Luis Rivoir y Gotz, José Mellado Mellado, Rodrigo Bolado de la Riva, Domingo Palencia Simón, Miguel Sáiz García, Antonio Fernández Fernández, Francisco Fernández Montes, José Tejada Pérez, Francisco Solar Santiago, Félix Pedrero de la Cal, Valentín González Encinas, Francisco Galán Sisniega, Ramón Crespo Sordo, Olegario Cortés Cuba, Emilio Ortega Martín, Paulino Fernández González, José Blanco Martínez, Antonio Cachorro Herrera, Antonio Ignacio Nieves, Benjamín Herrero Laso, Manuel Diego González, Escolástico Hazas San Pedro, José Manuel Hazas San Pedro, Primitivo Hazas San Pedro, Luis González, Leodegario Merino García, Dámaso González González, Ramón Cubría González, Félix Irún Rodríguez, Asencio Atuve, Francisco Murga G. Tánago, Aurelio González González, Félix García Olavarrieta.

A los que no figuran en la relación que antecede no se les otorga la inclusión que se solicita por el señor Gutiérrez Herrera, puesto que de las certificaciones que con referencia al padrón de vecinos se acompaña, resulta que les falta la edad, vecindad o residencia necesarias para ser electores.

Vista la reclamación formulada por don Antonio Lamera Cortiguera, solicitando la inclusión de electores en las listas de ese Ayuntamiento y acreditándose con certificaciones de referencia al padrón vecinal las condiciones necesarias para disfrutar del derecho electoral, se acuerda que sean incluidos en las listas los siguientes: Ramón Díez Velasco Abascal, Nicanor Quindos Escudero, Raimundo Arauza Izurro, Antonio Gandiaga Eguren, Angel Bustamante, Fermín Casado Suárez, Marcos Pérez García, Manuel Ortiz March, José Piris Campo, Andrés Garzón Marín, Froilán Rodríguez Lastra, Melchor Misas Verano, Fernando Lezana Arranz, Eusebio Arriarán Hermosilla, Pedro Uzcudum Eizmendi, Anastasio Rivas, Petronilo Polo Martínez, Emeterio Polo Luciana, Eulalio San Emeterio Galán, Leoncio Santos Ruano, Casto Pérez Gutiérrez, Manuel González Díaz, Tomás García Torregrosa, Ulpiano Rodríguez, Luis Varela Valiña, Gregorio González Rodríguez, José T. Laza y Laza, Luis Ortiz del Val, Agustín Santa María, José María Zunzunegui Echevarría, Matías Martínez Carrero, Francisco Saez Irugubieta, Pascual Pardo del Rioz, Antonio Cueto Sierra, Francisco Velado Muñoz, Antonio Haya Bolado, Francisco Trijuela Riboz, Agustín Herrera Salmón, Emeterio Alvarez Laguillo, Manuel San Juan González, Nicolas Calderón Gutiérrez, Quintín Gómez Conde, Antonio Izaguirre García, Ricardo Fernández Barreda, Petronilo Polo Martínez, Justo Díaz Rivas, Exuperio Franco Frechoso, Francisco Machín Portilla, Mariano Largo Pérez, Antonio Lamera Cortiguera, Elías José Palacio Venero, Antonio María Movellán y Mazas, Francisco Rodríguez de Lara, Manuel del Campo Bengoa, Alberto Vilalabeitia Rentería, Santiago Toca Maza, José Hernández Antolín, Gabriel Lizardi Izuanizaga, Joaquín Castro Avelenda, Eufasio Martín Pariente, Félix López Dóriga Polanco, Jaime Díaz de la Espina Villota, Claudio Aramendia, Gumersindo González Alonso, Carlos Rodríguez Cabello, Francisco González Callejas, Federico Pacheco Villegas, Antonio Arriaga Mendizábal, Alejandro Durán, Gerardo Barquín Fons, Ricardo Herrera Gómez, Alejandro Cantalejo Alvaro, Fernando Herrera Zamanillo, Rafael García Velarde Martín, José Higuera Setién, Matías

Fernández Abal, Joaquín Quintana Sáenz de Miera, Domingo Blanchard Plasencia, Fernando Pérez García, Francisco Wirtr, Domingo Betegón Castaño, José Merodio Posada, Juan Carre Duran, Gumersindo Miguel Ontañón, Arturo Hormazábal López, Luciano Secada Azcona, Emérito Zubieta Argos, Agustín Romero Yurrita, Eufasio Martín Pariente, Manuel Fernández Oruña, José Iglesias Pereda, Demetrio Ojeda Landeras y José María Romero Yurrita.

Los individuos comprendidos en la instancia del señor Lamera Cortiguera que no aparecen expresados en su reclamación anterior, se acuerda que no se incluyan en el Censo por faltarles el requisito de la edad o de la residencia o por no figurar como vecinos de Santander.

Examinada la instancia de don Wenceslao de la Cruz y García y los comprobantes que acompaña, la Junta acuerda conceder el derecho electoral a los individuos siguientes, por justificarse los extremos legales necesarios para ser electores: Esteban Giralt Borrey, José Pérez Burgos, Manuel Láinz Ribalaygua, Victoriano Collantes Matallana, Simón Alava Escalada, Ramón Herrera y Herrera, Anastasio Pajares Marcos, Manuel Pellón, Constantino Revilla Prieto, Nicanor Casanueva Pellón, Alfredo Diestro López, Juan José Lasa y Lasa, Gabriel Lisardi Iruarrizago, Cástor Aparicio, Mariano Ballesteros Macho, Manuel Ruiz Iglesias, Pascual Pardo del Rio, Leopoldo Linacero Fernández, Pablo Cuesta Francia, Roberto del Prado Valmaseda, Carlos Rodríguez Regaliza, Arsenio Sangrador Bravo, Eloy Martínez del Valle, Aurelio Cruz Folgueras, Juan Zamanillo Agüeros, Eugenio Trueba Riva, Hilario Martín Cabañas, Pedro Uzcudun Eizmendi, Clemente Fuentes Martín, Antonio Gandiaga Eguren, Julián Beade Venero, Ramón Lavín González, Eduardo Bermejo Pascual, Tomás Alcántara Rodríguez, Luis Pérez Vicente, Domingo Rodríguez de la Sierra, Balbino Rodríguez Noval, Eduardo García González, Luis Bellocq Medina, Eduardo Alonso Aparicio, Pascual Rodríguez Miguel, Manuel Ibás Fernández, Francisco Escajedo Herrera, Angel Pereda Bacigalupi, Vicente Carrillo Jiménez, Félix González Lledias, Santiago Palomera Ruiz, José Alonso Gutiérrez, Balbino Villanueva Velois, Santiago Pascua Díaz, José Manuel Fernández Regatillo, Adolfo Caso Blanco, Felipe Antolín García, Eugenio Quizaños Sanz, Vicente Muñoz Ruiz, Manuel Pérez Cortiguera, Bernardo Santa María Fernández, Bonifacio San Miguel García, Aureliano Revilla Torre, Simón Torre Caballero, Victoriano Fernández Pérez, Jerónimo de la Hoz Teja, Francisco González de Córdoba, Ricardo Gómez Secada, Florencio Zabalza y Manuel Fernández Cabrillo.

A los que no figuran en la relación que antecede no se les otorga la inclusión que se solicita por el señor de la Cruz y García puesto que de las certificaciones que con referencia al padrón de vecinos se acompaña resulta que les falta la edad, vecindad o residencia necesaria para ser electores.

Vista la instancia presentada por don Paulino García del Moral solicitando la inclusión de electores en las listas de este Municipio, y acreditándose con certificaciones de referencia al padrón vecinal las condiciones necesarias para disfrutar del derecho electoral, se acuerda sean inscriptos en las listas correspondientes los siguientes: Zacarías Pérez González, Sérbulo Llanillo Martínez, Julio Muñoz Hernando, Felipe Bellido Llorens, Ildefonso Toca Camus, Benigno Peña Quevedo, Francisco Serrano Toca, Nadal Zaragoza y Martí, Juan Jiménez Pérez, Pedro Sáez Hortigüela, Pedro Somonte Somonte, Trifón Casado Alonso, Andrés Sánchez García Roves, Francisco González San Emeterio, Gregorio Noriega de la Cal, José María Dalda Muñoz, Eusebio de las Heras Centeno, Cirilo To-

rres Estrada, Manuel Conde Trueba, Francisco Domenech González, Eduardo Lobo Fernández, Manuel Fernández Fernández, Pedro García Herrero, Antonio Carriles Alonso, Román Melgosa Borbolla, Francisco Riqué Peláez, Francisco Mondéjar Simón, Antonio González García, Francisco Lastra Lanza, Manuel García Diego, Luis Belmonte Arce, Alfredo Fernández Cubas, Guillermo Bóo Muñoz, Román Arce Martín, Angel Rey Villa, Antonio del Campo Burgaleta, Jesús Argos Villa, Ruperto Torres Morlote, Francisco Alday Arana, Ramón Seco Rodríguez, Santiago Martínez Cagigas, José Herrán Martínez, Tomás Venero del Campo, Mariano Gómez Ahedo, Pedro Vena Herrera, Nemesio Chinchirretá, Salvador Sánchez Deza, José Romero Mamolar, José del Solar Echáiz, Valentín González Encina, Hermegildo García y García, Francisco Martín Agudo, José Pérez Vicente, Antonio García Gutiérrez, Antonio del Campo y Echeverría, José de la Torre y Torres, Arturo Rodríguez Moratalla, Luis Fernández de Toro y García Samaniego, Rodrigo Villegas Alonso, Julio de Torre y Andrés, Angel González Valdor, Melchor Misas Verano, Raimundo Calderón López, Manuel Mata Pedraza, Vicente del Solar Echáiz, Nicolás Fernández Presmanes, Martín Criach Gutiérrez, Víctor González Muñoz, Victoriano Rodres Casalinas, Francisco Martín Sañudo, Joaquín Pardo Mainal, Justo Amo Muñoz, Francisco Gómez Alonso, Marcelino Garriga Sáinz, Agustín Sierra Gómez, Cipriano Quintela Díaz, Francisco Ortiz Fernández, Agustín Justo Garcés, Saturio Romero Mamolas, Demetrio Gutiérrez Barrijón, Pablo Quintanilla Olavarrieta, Esteban Bustillo Herrera, Ramón Crespo Pardo, Bernabé Pontanilla González, Manuel Fresno Muñoz, Luis Legaz Pérez, Ernesto Legaz Pérez, Indalecio Bravo Villegas, Miguel González Gómez, Antonio Sanz Noval, Julio Muñoz del Amo, J. Alberto de Vierna Serna, Félix Legaz Pérez, Casimiro Alvarez Díaz, Quintín Prieto del Olmo, Emilio Peral Fernández, Tomás Fernández Mayo, Francisco Merino de la Fuente, Pablo San José Expósito, Francisco González Larrínaga, Pablo Angel Hoz Gómez, Isidoro Fernández Falcones, Manuel R. Quirós Gutiérrez, Antonio Saura Díaz, Ildefonso Antolínez García, Rafael Priegue y Priegue, Pedro Alvarez Fernández, Gerardo Carrera Olasagasti, José Reigadas Obeso, Benigno Serrano Gastoriza, Federico Iriarte de la Banda, Jesús de la Cagiga, Ricardo García Revilla, Lorenzo Muñoz Palazuelos, Antonio Cartón Pérez, Joaquín Cartón Pajares y Vidal Setién Abascal.

Los individuos comprendidos en la instancia del señor García del Moral que no aparecen expresados anteriormente, se acuerda que no se incluyan en el Censo electoral, por faltar en unos el requisito de la edad o de la residencia o por no figurar como vecinos de Santander.

Examinada la instancia suscrita por don Macario Rivera y los comprobantes que acompaña, la Junta acuerda conceder el derecho electoral y que se inscriban en el Censo, por estar justificados los extremos legales necesarios, a los señores siguientes: José María Mezquida Montero, Raimundo Fernández del Moral, Celso Velasco Páramo, Alberto Rodríguez Rabanal, Perfecto García Silió, Manuel Gutiérrez Margotán, Salvador Sánchez Deza, Prudencio Fernández Rodríguez, Eduardo Fernández Zubiaurre, José Rodríguez Pérez, Antonio Miguel Solana, Francisco Caviedes Díez, Eugenio Rincón Cruz, José Luis Pacheco Domínguez, Francisco Gavilán Granda, Pedro Lienzo Puente, Antonio Póo Díez, Vidal Pernía Pernía, José Ramón Ortiz Portillo, Enrique Ortiz Solana, Emilio Ortiz Sañudo, Ramón Prieto Gómez, Vicente González Fernández, Angel Núñez González, Fernando Ortiz Sañudo, Félix García Sáinz, Antonio Docal Vázquez, Manuel Rodríguez Incógnito, Gregorio Muñoz San Martín, Ramón Díaz Gar-

ría, Dámaso Fuente Herrera, Santiago Ramos Poncela, Juan Diez Beivide, Angel García Fervenza, Julio Escobar Lesmes, Secundino Arteché del Campo, Vicente Bascuñana Bux, Manuel Fuentes Fernández, Manuel Soto Cano, Agustín Juste Garcel, Federico Ontañón Soriano, Cosme Beriz Pujol, Federico Cuevas Santiago, Rafael Espinosa de los Monteros, José García Fernández, José Martínez Vega, Joaquín Carceller Beriz, Juan Beraza Revuelta, Ignacio Soriano Santiago, Manuel Cano Sáinz, José María Loredo Trelles, José Simal Felipe, Manuel Fernández Blanco y Joaquín de la Fuente Zalve.

A los individuos que no figuran en la relación que antecede no se les otorga la inclusión que se solicita por el señor Rivera, puesto que de las certificaciones que con referencia al padrón de vecinos se acompaña resulta que les falta la edad, vecindad o residencia necesaria para ser electores.

Vista la instancia presentada por don Manuel Toca solicitando la inclusión de electores en las listas de este Municipio, y acreditándose con certificaciones de referencia al padrón vecinal las condiciones necesarias para disfrutar del derecho electoral, se acuerda sean inscriptos en las listas correspondientes los siguientes:

Anibal García Blanco, José Fernández Muñoz, Dionisio Guerra Bendito, Basilio Santerbás Villa, Valentín García Lacuesta, Deogracias Gil Ruiz, Faustino González Suárez, Cándido Sánchez Vázquez, Eugenio Diego Salcedo, Timoteo García Lacuesta, Secundino Arteché Campo, Tiburcio Lacalle Martínez, David San Segundo Pérez, Paulino González y González, Eusebio Gutiérrez Hoyos, Francisco Daniel Turienzo Buceta, Luis Guerra García, Venancio Aja Tova, Alfredo Hoyuela Mantecón, Pablo Pineda Herrera, Higinio Aja Toca.

Los individuos comprendidos en la instancia del señor Toca que no aparecen expresados anteriormente, se acuerda que no se incluyan en el Censo electoral por faltar en unos el requisito de la edad o de la residencia o por no figurar como vecinos de Santander.

Examinada la instancia de don Isidro Mateo y los comprobantes que acompaña, la Junta acuerda conceder el derecho electoral y que se consideren como incluidos en el Censo, por estar justificados los extremos legales necesarios, a los señores siguientes:

Santiago Sánchez García, Eliseo García Carretero, Valeriano Pérez Fernández, Gerardo González Lavín, Domingo Blanco Millán, Agustín Venero Saró, Santiago Noguera Urbieto, Felipe Maza González, Manuel Valcárcel Rincón, Bruno Sáez, Indalecio Fernández López, José Cardín Martínez, Manuel González Lavín, Waldo Asturi Herrera, José López Pores, Victor Castillo Fernández, Antonio Salazar Roca, José Valcárcel Bosque, Custodio Sanz Poy, Ponciano Digón Martínez, Jesús Digón Martínez, José Rendo Blanco, Angel Castillo Presmanes, Francisco González Rebollo, Francisco Uriel Polo, Domingo Olivares Gutiérrez, Manuel González López, Benjamín González y González, Timoteo García Lacuesta, Bonifacio Fernández Gómez, Lorenzo García Primo, Román Alvarez Toro, Antonio Ayala Martínez, Simón Diego Castillo, Aniceto Mantecón Abascal, Marcelino Rodríguez Vial, Emiliano Bravo Linacero, Bernardo Vareo Lavín, José Navamuel Castillo, Epifanio Mínguez Arranz, Ceferino Pérez Ortega, Jenaro Pérez Barcia, Teodoro Ubierna y Ubierna, Miguel Hernáiz Cimiano, Saturnino Ruiz Fernández, Bernabé Serrat Lanza, Alejo Daniel Santos Díez, Francisco Castro, Isidoro Casuso Ganzo, José Caviedes Martinena, Fermín García Gabás, Hermenegildo Sánchez Barreña, José Domínguez Gutiérrez, Mariano Garmilla Arce, Raimundo Gómez Almiñana, Manuel Canella Coliño, Anto-

nio Afruis Barandica, Luis Belmonte Arce, Ignacio Lirón Villada, Vicente Pérez Crespo, Enrique Gutiérrez, Fidel Castanedo Somonte, Pablo Martínez Crespo Mazo, Paulino García Gabás, Juan Llopiz Gálvez, Santiago Martínez Rodrigo, Asencio Otube, Valentín Gallego, Enrique Gutiérrez, Isidoro Fernández Falcones.

Eduardo Puig-Pey Pera, Federico Bolívar Santos, Martín Aliaga Iradi, Bartolomé Gallego Díez, Valero Ruiz Hidalgo Pérez Peña, Antonio Ignacio Nieves, Casiano Alonso, Julio Martín Zapatero, Aurelio Manteca Pérez, José Garay López, Joaquín Manterola Ayestarán, Nicanor Barcona Lavín, Joaquín Cartón Pajares, Ramón García González, José Moratón Riboiza, Francisco Urbaneja Gil, Enrique Mozo Gómez, Ricardo Guiles Luna, Francisco Herrero Herrero, Manuel Blanco Sáez, Francisco Curiel Polo, Dionisio Fernández Ruiz, Juan Valle Marcial, Agapito Escoriaza Barón, José del Solar Echáiz, Luis Sánchez Díaz, Victoriano M. Revuelta, Luis García Cruz, Leandro Fernández Redecilla, Julián Frutos Mañero, Juan Arteaga Alonso, Juan Bautista Fernández, Francisco Murga G. Tárago, Francisco Barrio Lamadrid, David Lastra Portilla, Timoteo Sánchez García, Jose Polidura Bezanilla, Manuel Rivero Perales, Jacinto Rodríguez García, Rafael Martínez Vitorero, Vicente Airá Monroy, Abdón Vega Fernández, Atilano Uberti Pérez, Prudencio Micó Muñoz, Manuel Ganzo Mier, Isidro Fernández Díaz, Manuel Pérez Tejada, Ildelfonso Serrano Toca, Vicente Marián Fernández, Francisco Floranes Alonso, Anastasio Carlón Pérez, Faustino González Suárez, Guillermo Fernández González, José Gómez Abascal, Antonio Riesco Benavides, Francisco García, Emilio Otero García, Eduardo Martín González, Dionisio Vicente Abat, Julián Martínez Herrera, Antonio Pérez Gómez, Francisco Alonso Cuevas, Ramón Ferraz Madariaga, Joaquín Palazuelos Cagigal, Carlos González Barbadillo y Casimiro Cobo Sanz.

Vista la reclamación formulada por don Bernardo Mirones pidiendo que se le excluya del Censo de esta capital, la Junta acuerda acceder a lo solicitado por justificarse con la certificación correspondiente que se halla inscrito en el padrón de vecinos del Ayuntamiento de Piélagos.

Vistas las reclamaciones formuladas por don Antonio Lamera Cortiguera, pidiendo que se excluya de las listas electorales a Francisco Avella Fernández, Antonio Camba Pérez, Bernardo Colsa Arín, José Fossoul Ortiz, Ambrosio Lusuriaga Estella, Jerónimo Martín Campo, José Romero González, Víctor Vegas Muñoz, José Fernández Abascal, Valentín Gómez Varona, Luis Robles Núñez, Luis Robles Alegre, Manuel Alonso Herrán, Juan Castillo Espada, Emilio Caturlo Osorio, Manuel Cos Cacho, Pedro Ferraz Madariaga, Julián González González, Doroteo Gutiérrez García, Julio Méndez Campo, Mariano Molinero Pastor, Carlos Rodríguez Pomar, Federico Roviralta López, Vicente Aceiturre Agudo, Secundino Alvarez García, Manuel Arriola, Alfredo Bóo Herrera, Cirilo Carrejo Quesada, Ramón Diego Toca, Ramón Diego Toca, Adolfo Duarte Herrera, Benigno Fabrique Baztán, Rosendo Feito, Eugenio Fernández Guadalupe, Rafael García Martínez, Estanislao García González, Romualdo Gómez Galán, Rodrigo Gutiérrez García, Víctor Helguera Abad, Jesús Helguera Lanza, Manuel Hoyos Hoyos, Pedro Lanza Rucabado, Pedro Lusuriaga Estella, Arturo Maliaño Vázquez, Antonio Martín Rebolledo, Ecequiel Martínez Valle, Higinio Moreno Escudero, Juan Ongay Vidaurre, Ángel Ortega Lafuente, Manuel Pardo Prieto, Basilio Peña Sisniega, Diego Pérez Izarraga, Emilio Pila Palacio, José Porto Gabino, Ramón Riego Sánchez, Lorenzo Rosellón Elguezabal, Gregorio Ruiz González, Manuel Ruiz Aparicio, Agapito Rumayor Pedrosa, Raimundo Sámano Camus, Francisco Serrano Gómez,

Ramón Vallina Luenga, Fernando Vena González, Jacinto Vena González, Jerónimo Villa Toca, Aurelio Gómez Cruz, Fermín Landazabal Muñoz, Enrique Muñoz Terán, Enrique Bozarán Cacho, Jacinto González Carril, Francisco Matas Alonso, Pedro Quintana San Miguel, Enrique Díez Serrano, José Luis Salcines Villa, José Martínez Gómez, José Pallol Fernández, Joaquín Calderón Torija, Domingo González González, Ramón Mayora Coterillo y Rafael Carrero Palacios, la Junta acuerda desestimar la reclamación del señor Lamera por no justificarse documentalmente que los individuos comprendidos en su reclamación hayan fallecido, perdido las condiciones legales para ser electores o que estén repetidos en las listas electorales del Ayuntamiento de Santander.

A petición de los mismos interesados se acuerda que se rectifiquen los nombres y apellidos con que aparecen en las listas electorales en los términos que los mismos proponen y que se refieren a los individuos siguientes: Manuel Quijano Fernández, Vicente Alfonso Codóñez, Celestino Isasi Bilbao, Senén Damalia Olartecochea, Cándido Alvarez Marques, Atilano Vázquez Diego, Manuel Muñoz Toca, Domingo Morenillo Ramón, José Bonmati Caubín, Celestino Larrabal Crespo, Leandro Fernández Expósito, Antonio Oporto, José Pérez Gándara, Federico Aleje San Emeterio, Marcos Abarca Irula, Fernando Expósito de Bilbao, y Rafael Apolinario Fernández de Sousa y Cisneros.

Vistas las instancias de Eduardo Rojas Castrillo, Bernardo López Tafall, Olegario Cortés Cubas, Juan Riera Gruda, Agustín Cabrero Salas, José Diego Toca, Luis Riera Vega, José Alonso Portillejo, Marcelino Díaz Guerra, José María Gómez, Jesús García Pérez e Ildelfonso Fernández Bartolomé, pidiendo sean trasladados de un distrito a otro del término municipal por haber cambiado de domicilio, la Junta acuerda no acceder a lo solicitado por no justificarse con documento bastante el traslado de domicilio para que se les incluya en otro distrito distinto al que en la actualidad tienen reconocido el derecho electoral.

Con estas alteraciones fueron aprobadas las listas electorales del Ayuntamiento de Santander, acordándose que por el Jefe de Estadística sean dados de baja aquellos individuos que aparezcan repetidos en las reclamaciones cuyas inclusiones han sido estimadas.

Torrelavega

Vistas las instancias de don Miguel Ángel de Argumosa, Antonio Fernández Gutiérrez y Ramón Miguel Crisol, solicitando la inclusión de electores en el Censo de Torrelavega, se acuerda desestimarlas porque la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento no hace referencia en cuanto a los requisitos de edad, vecindad y residencia a ninguna clase de documentos, teniendo, por tanto, el carácter de una manifestación exclusivamente personal.

Por estar comprobadas con certificación del Registro civil la defunción de varios electores de este Municipio, se acuerda la exclusión de ellos, refiriéndose a los siguientes: Francisco Amezcua Díaz, Bernardo Terminel Larreta, Manuel de Diego Caviades, Agustín García Santamaría, Juan Iturbe Fernández, Manuel Palacio Rodríguez, Luis Canales Cos, Victoriano Gómez González, Venancio Herrero Herrero, Ricardo Sáiz Gutiérrez y Miguel Zabala Gómez.

A petición del mismo interesado se rectificará su nombre en las listas puesto que figura como Luis Ruiz de León, debiendo ser Luis Irún de León, en la primera sección del distrito tercero.

Valdeprado

Por no acompañar documento alguno que demuestre su calidad de vecino y residente en este término municipal, se desestima la instancia de Laurentino Andrés Campo, que pretendía su inclusión en las listas.

Val de San Vicente

Vista la instancia de don Delfín Sánchez de Cos solicitando la inclusión de electores, se acuerda acceder a la petición, y por tanto, que se les conceda ese derecho a Manuel Sánchez Noriega, José Puente Borbolla, Bernabé Bustamante Cabeza, Alberto González Estrada y Tomás Fernández Hoyal, por comprobarse que reúnen las condiciones legales necesarias a tales efectos.

Se desestima la inclusión de los otros tres que comprende la instancia referida, por no ser documento suficiente a justificar la condición de vecino las certificaciones expedidas por los Alcaldes de barrio o el Juez municipal.

Villacarriedo

Se desestima la instancia de don José Joaquín Mazorra pidiendo la inclusión de electores, porque en la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento con fecha 4 del actual no se hace constar otro extremo que el de llevar más de dos años de residencia, sin expresar si son vecinos y la edad que cada uno de ellos tenga, sin referirse tampoco a documento alguno del Ayuntamiento, sino a una manifestación particular del Secretario autorizante.

Villaescusa

Por reunir las condiciones necesarias para ser electores, se incluirán en el Censo de este Ayuntamiento Francisco Vega Solana, Ricardo Fernández Agudo, Jacinto Liaño Azpiazu, Severiano Castanedo Moya, Demetrio Castanedo Moya, Joaquín Cadelo Torre, Guillermo Paz Lobo y Agustín Bueno Paniagna.

Por faltarles la edad necesaria para ser electores, no pueden incluirse a Ramón Sisniega, Florentino Cuesta y Salvador Castanedo.

Que se eliminen de la lista de inclusiones a Fernando Gutiérrez Díaz y a Salvador Balbán Castanedo porque no cumplen los 25 años hasta después del mes de septiembre próximo, y no concurriendo esta circunstancia en los demás individuos que menciona en su instancia don Valeriano Benito, cuya exclusión por falta de edad tiene solicitada, se deniega la petición por considerarla improcedente.

También se desecha la solicitud de dicho señor para que sean baja en la lista de incluidos varios individuos que han perdido la vecindad, porque se estima insuficiente para probar tal extremo la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento.

Consignándose en la certificación del mismo Secretario que continúan figurando en el padrón de vecinos Guillerma Agudo Solana, Claudio Alejo, Elías Gonzalo Guerra, Clemente Humara Acebo, Pedro Obeso Jorrín, Romualdo Sáiz, Ildfonso Fernández Peña y Joaquín Vega Sierra, se acuerda que sigan incluidos como electores, eliminándose por tanto sus nombres de la lista de exclusión del Jefe de Estadística.

Villaverde de Trucíos

Se desestima la instancia de Angel Ahedo pidiendo la rectificación de varios nombres de electores, porque corresponde tan solo a los mismos interesados formular esas reclamaciones.

Suances

Vistas las instancias presentadas por don Julián Gómez y don Manuel Varela y Varela solicitando la inclusión de electores en el Censo de este distrito, se acuerda desestimarlas porque no se presentan documentos bastantes para justificar las condiciones legales necesarias de vecindad, residencia de más de dos años y tener veinticinco de edad, pues al que no le falta una de estas cualidades le falta alguna o algunas de las otras. También se desestima el cambio de nombre de un elector que solicita don Julián Gómez por corresponder a los mismos interesados formular estas reclamaciones.

Los Cerrales

Dada cuenta de los justificantes remitidos por el presidente de la Junta municipal del Censo de Los Corrales, recibidos en el día de hoy, veinte del actual, la Junta provincial, entendiéndose que no son realmente justificantes sino las mismas instancias de los reclamantes, formulada una por Fernando Pérez Rasilla pidiendo la inclusión de veintiseis individuos, y la otra de Daniel Hallado Ceballos, pidiendo la inclusión de veintiocho, sin acompañar otros comprobantes, acuerda desestimarlos y que no ha lugar a lugar a las inclusiones pretendidas.

San Vicente de la Barquera

Vistas las instancias de don José Ocampo pidiendo la inclusión como electores de este término de dos sujetos y la eliminación de las listas de inclusiones de otros, la Junta acuerda desestimarlas por no estar debidamente justificadas las condiciones de edad, vecindad y residencia para que puedan incluirse y no considerar con eficacia bastante cuanto se refiere a exclusiones por no acreditarse la falta de vecindad.

Camargo

Vistas las reclamaciones formuladas pidiendo la inclusión de electores en el Censo de este término municipal, se acuerda acceder a la de don Mariano García San José, por tener justificado su derecho.

Se desestiman las de don José María Barreiro, por no acreditarse el tiempo de su residencia en aquél Ayuntamiento, y la de don Nicanor Palazuelos, que solicita la inclusión de cuarenta y tres electores, por no presentar documento alguno que justifique la vecindad y residencia, faltando también en muchos de ellos comprobar la edad necesaria para ser elector.

También se desestima la inclusión de doce electores que pretende don José Salcines, por no acompañar a su escrito prueba alguna que acredite la condición de ser vecinos y residentes en el término municipal.

No habiéndose recibido los documentos que se reclamaron a la Alcaldía de este Ayuntamiento por conducto del señor Gobernador civil de esta provincia el día quince del actual, se acuerda comunicarlo a dicha autoridad por si considera procedente adoptar alguna disposición para corregir la falta cometida, ya que los interesados reclamaron oportuna y directamente de aquel señor Alcalde las certificaciones necesarias para justificar la vecindad y residencia de varios individuos, cuya inclusión se pretendía, según consta en el recibo que expidió el Secretario del Ayuntamiento y que esta Junta tiene a la vista.

Y no teniendo otros asuntos de qué tratar, el señor presidente levantó la sesión, en la que han invertido seis días consecutivos, desde el quince al veinte del actual, acordándose previamente que las resoluciones adoptadas se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en el plazo

que señala el Real decreto de 21 de febrero de mil novecientos diez, firmando este acta los señores vocales que asistieron a la sesión y de que certifica el Secretario de la Junta que suscribe.

Y en cumplimiento de lo que establece el Real decreto de referencia, y a los fines que en el mismo se dispone, extendiendo la presente certificación, visada por el señor presidente de esta Junta en Santander a veinte de mayo de mil novecientos dieciseis.—Antonio Posadilla.—V.º B.º, el presidente, Justiniano Fernández Campa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Antonio Pérez de los Cobos, Juez de instrucción de esta villa de Reinosa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del Jurado, a las doce de la mañana del día siguiente al tercero del en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se procederá en la Sala audiencia de este Juzgado al sorteo de los seis vocales que, en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las segundas listas de jurados del mismo.

Dado en Reinosa a 16 de mayo de 1916.—El Juez, Antonio P. de los Cobos.—El Secretario de Gobierno, Alejandro Mancebo.

Don Felipe Arin, Dorronsoro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del Jurado, se ha señalado el día 26 de los corrientes, y hora de las once de su mañana, para celebrar en la Sala audiencia de este Juzgado el sorteo de los vocales que, bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes por territorial e industrial han de constituir, con los otros dos vocales de derecho propio, la junta de partido que se ha de encargar de la formación de las segundas listas de jurados.

Dado en Castro Urdiales a 18 de mayo de 1916.—El Juez, Felipe Arin.—P. M. de S. S., Licdo. José Rey. 1014-227

Santiago García, domiciliado últimamente en San Sebastián, comparecerá el día dos de junio próximo ante la Audiencia provincial de Santander, para declarar como testigo en causa por estafa instruida por el Juzgado de instrucción del Distrito del Este de Santander. 1012-227

Areliano Mier Teja, Amalia Hermosa y Florentino Martínez, domiciliados últimamente en Rucandio y Liérganes, respectivamente, comparecerán el día 23 del actual, y hora de las diez, ante la Audiencia provincial de Santander a las sesiones del juicio oral de la causa, por homicidio, instruida por este Juzgado contra Manuel Cobo, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Santoña 15 de mayo de 1916.—El Secretario, José Nieto. 994-227

Joaquín Requena Gutiérrez, natural de Candete, soltero, fogonero, de 22 años de edad, embarcado en el acorazado «Alfonso XIII», surto en este puerto, comparecerá en el término de treinta días ante el señor Juez instructor teniente de Navío, don José María Aznar, a fin de respon-

der a los cargos que puedan resultarle de la sumaria que se le instruye por el delito de deserción, apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde; caso de ser habido, convenientemente custodiado sea puesto a mi disposición.

Ferrol 13 de mayo de 1916.—El Juez instructor, José María Aznar.—El Secretario, José Rodríguez. 1001-227

Don Angel de Gorostidi y Guelbenzu, Juez de primera instancia e instrucción de Calahorra y su partido.

Por el presente se cita en forma, bajo apercibimiento de multa de cincuenta a quinientas pesetas, a don Francisco González Zapata, vecino de Ausejo, en este partido, residente en la ciudad de Santander, para que, en concepto de jurado y al objeto de constituir dicho Tribunal, comparezca ante la Audiencia provincial de Logroño los días 29, 30 y 31 del corriente mayo, a las diez, en la que para los mencionados días se encuentra señalado el juicio oral, en causa por robo, contra Ceferino Pérez, vecino de Antol, y en causa por asesinato, contra Angel y Teodoro Escorza, vecinos de Calahorra.

Calahorra a 18 de mayo de 1916.—El Juez, Angel de Gorostidi.—P. S. M., Elías Gómez. 1011-227

Don Manuel Pedregal Luege, Juez de primera instancia del distrito del Este de Santander.

Hago saber: Que el día veintisiete del corriente, a las once, tendrá lugar en la Sala audiencia del Juzgado (Santa Lucía 1, 1.º) el sorteo para la designación de los contribuyentes que han de formar en este año la Junta de este distrito, conforme al artículo 31 de la ley del Jurado.

Santander 20 de mayo de 1916.—Jesús Escobio.

1013-227

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Piélagos

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Renedo se halla prendado y en custodia, por haber sido aprehendido causando daños en la mies común, un caballo como de cinco años de edad, seis cuartas y media de alzada, próximamente, color castaño y con las iniciales C. L. marcadas a fuego en el cuadril derecho.

Lo que se hace público para que su dueño se presente a recogerlo en el término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, previo pago de gastos causados, bajo apercibimiento que, de no comparecer en este plazo, será sacada dicha res a pública subasta.

Piélagos a 18 de mayo de 1916.—El Alcalde, José Muela.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales

La relación del recuento del ganado existente en este término municipal que ha de figurar en el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria para el año próximo de 1917, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de cinco días.

Lo que se anuncia al público, a los efectos del reglamento.

Castro-Urdiales 17 de mayo de 1916.—El Alcalde, Carmelo Merino.